

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00531-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como quiera que se invoca la acción resolutoria en la cual el legitimado en presentarla es el contratante cumplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, deberá complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

SEGUNDO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

TERCERO. Subsanan la indebida acumulación de pretensiones declarativas clasificándolas como principales y subsidiarias, con sus debidas consecuencias (núm. 4º y 5º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda indicando el supuesto fáctico que le sirve de fundamento a cada acción invocada, en tanto que, no puede ser la misma para todas, esto es, en forma puntual indicar, los hechos que soportan el incumplimiento contractual por la que se reclama la resolución y la nulidad cuya declaratoria se pretende (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Adecuar la pretensión relacionada con la nulidad en el sentido de indicar si es la absoluta o relativa con precisión de la causal por la que la reclama (No. 4 art. 82 CGP).

SEXO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de discriminar el valor y las fechas de los pagos que efectuó por razón de lo convenido en el contrato confutado para completar la suma de \$310'000.000,00 (No. 4 art. 82 CGP).

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los frutos discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama, dado que en el realizado así no consta.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--